

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500359511

20145500359511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA
CENCAR BLOQUE A4 OFICINA 207
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11349 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X
Procede recurso de apelación ante hábiles siguientes a la fecha de notifi		te de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI	NO X
Procede recurso de queja ante el Su siguientes a la fecha de notificación.	perintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI	NO X
Si la(s) resolución(es) en mención	corresponden	a una(s) apertura de investigación, procede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2 3 JUL 2014

111349

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 805012296-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el númeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

RESOLUCION No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. 805012296-5**.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, fue habilitada mediante la resolución 183 de fecha 12 de Agosto de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. 805012296-5**.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. 805012296-5.**

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte.gov.co</u>, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

RESOLUCION No.

DE

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT. 805012296-5.**

- 2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, con domicilio ubicado en CENCAR BLOQUE A 4 OFICINA 207, del municipio de YUMBO, departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 805012296-5.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

2 3 JUL 2014

011349

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio y Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control Hanner L. Mongui.

Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codigo_ca...

Contáctenos ¿Qué as el RUES? Camaras de Comercio

Consultus Estadísticas Reporte de Vendurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegitte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

CALI

2006

19981028

20181020

NO APLICA

295037680.00

ACTIVA

0.00

0000496901

NIT 805012296 - 5

SOCIEDAD LIMITADA

Razón Social

Sigla

Cámara de Comercio

Número de Matrícula

Identificación

Último Año Renovado Fecha de Matrícula

Fecha de Vigencia

Estado de la matrícula Tipo de Sociedad

Tipo de Organización

Categoría de la Matrícula

Total Activos

Empleados

Afiliado Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial

Dirección Comercial Teléfono Comercial

Municipio Fiscal

Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

6904503

YUMBO / VALLE DEL CAUCA CENCAR BLOQUE A4 OF, 207

YUMBO / VALLE DEL CAUCA

CENCAR BLOQUE A4 OF. 207

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

volcosytanques@coldecom.net.co

TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA

Infurmación Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Mühteria Kentificerian

Razón Social

Câmara de Comercio RM

Categona

RIJP ESAL RNT

TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA

CALI

Página 1 de J

Establecimiento

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sicursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Kept Gaentantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CENCAR BLOQUE A4 OF. 207
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CENCAR BLOQUE A4 OF. 207
CIUDAD:YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 496901-3 FECHA MATRICULA: 28 DE OCTUBRE DE 1998
DIRECCION ELECTRONICA: volcosytanques@coldecom.net.co

CERTIFICA:

CERTIFICA:

NIT: 805012296-5

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 989 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1998 NOTARIA VEINTIUNO DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NRO. 7441 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA

CERTIFICA:

REFORMA	300								
DOCUMEN'	75510-11	FECHA.DOC	ORIGEN					FECHA.INS	NRO.
E.P. 1	919 IX	22/11/1999	NOTARIA	DIECI	SEIS	DE	CALI	03/12	/1999
E.P. 3	675 IX	31/10/2005	NOTARIA	ONCE	DE	CALI		11/11	/2005
E.P. 30 12722	675 IX	31/10/2005	NOTARIA	ONCE	DE	CALI		11/11	/2005

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA , NO HA INSCRITO EL ACTO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EFECTUAR OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CONSTITUIRSE COMO OPERADOR PORTUARIO PARA EFECTUAR CARGUES, DESCARGUES ALMACENAMIENTOS, PRACTICAJES, REMOLQUES, ESTIBAS, MANEJO TERRESTRE DE CARGA O PORTEO, MANIPULANDO PARA ELLO TODOS LOS TIPOS DE CARGA EXISTENTES, TALES COMO GRANELES, LIQUIDOS, SOLIDOS, CONTENEDORES, ETC., EFECTUAR ASI MISMO OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ORIENTANDO TODAS SUS ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO PRINCIPAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SEAN CONTRARIOS A LA LEY Y LAS COSTUMBRES MERCANTILES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES.

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD. ESTA DELEGACION NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL SE SOMETA AL GERENTE CUANDO LOS ESTATUTOS ASI LO EXIJAN, POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, ENTRE OTRAS: 1) ELEGIR EL GERENTE, SUBGERENTE Y REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD POR PERIODOS DE HASTA UN ANO. 3) AUTORIZAR AL GERENTE LA EJECUCION LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA EL EQUIVALENTE A TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE NEGOCIACION. 9) SOMETERSE, SI SE ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, TRANSIGIENDOLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS. 13) LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY COMERCIAL SE LE ASIGNE A LA JUNTA DE SOCIOS.

LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. AMBOS SON ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE UN ANO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO; 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS; 4) PRESENTAR MENSUALMENTE ANTE LA JUNTA DE SOCIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA; 5) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; 6) CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 7) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 989 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1998 ORIGEN: NOTARIA VEINTIUNO DE CALI INSCRIPCION: 28 DE OCTUBRE DE 1998 No. 7441 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE GUILLERMO AGUILAR HURTADO C.C.14435990

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 14 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS INSCRIPCION: 10 DE OCTUBRE DE 2005 No. 11398 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
GUILLERMO AGUILAR ZAMORANO
C.C.16927958

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$225,000,000 DIVIDIDO EN 22,500 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$10,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
GUILLERMO AGUILAR HURTADO
C.C.
\$75,000,000

14435990

GUILLERMO AGUILAR ZAMORANO

\$75,000,000

16927958

INVERSIONES AGUILAR ZAMORANO & CIA S. EN C.S NIT. 805018725-

\$75,000,000

0

TOTAL

\$225,000,000

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL

n4 - n +

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CAUCA

CONTRA:TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No.455 DEL 09 DE JULIO DE 2007

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

INSCRIPCION: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007 No. 1583 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JAVIER ALIRIO SALAZAR MARTINEZ
CONTRA: GUILLERMO AGUILAR ZAMORANO Y MARISOL AGUILAR ZAMORANO EN CALIDAD DE
HEREDEROS DEL SEÑOR GUILLERMO AGUILAR HURTADO C.C. 14.435.990
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No.053 DEL 14 DE ENERO DE 2010
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE ENERO DE 2010 No. 65 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.496902- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LIMITADA UBICADO EN: CENCAR BLOQUE A4 OF. 207 DE YUMBO FECHA MATRICULA: 28 DE OCTUBRE DE 1998 RENOVO : POR EL AÑO 2006

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2006 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014 HORA: 09:34:03 AM



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500345251



Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE COLOMBIA LTDA CENCAR BLOQUE A4 OFICINA 207 YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11349 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro paktidula

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Deskrip\C!TAT 11287.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES VOLCOS Y TANQUES DE
COLOMBIA LTDA
CENCAR BLOQUE A4 OFICINA 207
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

REMITENTE mbre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE Dirección: CALLE 63 9A 45 Cludad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. RN222688255CO DESTINATARIO Nombre/ Razón Social TRANSPORTES VOLCOS Dirección: CENCAR BLOQUE A4 Departamento: VALLE DEL CAUCA Preadmision: 06/08/2014 15:44:26 DEVOLUC DESTINATARI

